



# Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 47 -2023-AMAG-CD/P

Lima, 06 de septiembre de 2023.



### VISTOS:

El Informe N° 768-2023-AMAG-SA-RRHH, de fecha 11 de agosto de 2023, de la Subdirección de Recursos Humanos; los Memorandos N° 196, 221, 227 y 235-2023-AMAG/OPP, de fechas 11, 26 de julio, 02 y 08 de agosto de 2023 respectivamente, de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e); el Informe N° 389-2023-AMAG/SA, de fecha 14 de agosto de 2023, presentado por la Secretaría Administrativa quien eleva todo el expediente administrativo respectivo; el Informe N° 090-2023-AMAG/DG/AT, de fecha 21 de agosto de 2023, de la Asesora Técnica (e) de la Dirección General; el Informe N° 400-2023-AMAG/OAJ, de fecha 31 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); el Informe N° 200-2023-AMAG/DG, de fecha 01 de septiembre de 2023, de la Dirección General, quien propone realizar la Convocatoria para el Concurso Público CAS N° 003-2023-AMAG para la cobertura de dos (02) plazas CAS disponibles en la Academia de la Magistratura, cuyos registros están habilitados presupuestalmente, así como también se apruebe la actualización de los perfiles de puestos señalados y propone la Comisión Evaluadora del respectivo proceso de selección, y;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 de fecha 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>1</sup> el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, norma modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, así como por la Ley N° 29849,

<sup>1</sup> El fundamento 47 del Resolutivo N° 1 del Expediente N° 00002-2010-PI-TC, del Tribunal Constitucional, publicado el 20 de setiembre de 2010, establece que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público.



publicada el 6 de abril de 2012 y el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 028-2019, publicado el 19 de diciembre de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, de fecha 25 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM establece el procedimiento de contratación de personal bajo el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, señalando expresamente que las entidades públicas deben observar las siguientes etapas en el procedimiento de la contratación cuales son: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, el 9 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31131 – "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público", señalando que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, prohibiendo a las entidades públicas contratar bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS. Sin embargo, esta ley fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00013-2021-PI/TC), y como consecuencia de ello, fueron declarados inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley e infundada en los demás extremos de la Ley;

Que, a través de la Resolución (Auto N° 2) – Aclaración, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración formulado por el Poder Ejecutivo. En la motivación de este auto se señaló que el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 mantienen su vigencia en el ordenamiento. Asimismo, señaló que estas disposiciones normativas se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha Ley; precisando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley N° 31131, que mantiene su vigencia, concordante con lo establecido en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido "Desde la entrada en vigencia de la presente Ley";

Que, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1023, en concordancia con el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el

Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó en la Sesión N° 012-2022, la opinión vinculante referida a los alcances y aplicación de la Ley N° 31131, encargando a la Presidencia Ejecutiva la emisión de la resolución y su publicación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2022-SERVIR-PE<sup>2</sup> de fecha 25 de agosto de 2022 y publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto del 2022, el Consejo Directivo del ente rector SERVIR, aprobó la opinión vinculante relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC;

Que, la cobertura de los dos (02) registros CAS señalados y descritos en el Informe N° 768-2023-AMAG-SA-RRHH, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se deben de efectuar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios” y en el marco de la Ley N° 31131 – “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público”;

Que, mediante Resolución N° 016-2018-AMAG-CD/P, de fecha 22 de febrero de 2018, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG aprobó entre otros, el Perfil de Puesto de “Coordinador de Junín”, perteneciente a la Dirección Académica;

Que, mediante Resolución N° 047-2019-AMAG-CD/P, de fecha 24 de julio de 2019, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG aprobó entre otros, el Perfil de Puesto de “Especialista en Contrataciones” de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

Que, los perfiles de los puestos a convocar en el presente concurso fueron elaborados y aprobados en su oportunidad en el marco legal de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE de fecha 29 de diciembre de 2017;

Que, por otro lado, el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante la Resolución N° 027-2023-SERVIR-PE<sup>3</sup>, de fecha 01 de marzo

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de marzo de 2023.

de 2023, formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2022-SERVIR-GDSRH "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público";

Que, la Directiva N° 001-2022-SERVIR- GDSRH "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público", tiene por objeto establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para el diseño, validación y aprobación de perfiles de cargos estructurales y/o puestos; así como para la elaboración, validación, aprobación y administración del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), cuando corresponda;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º Reglas General, de la referida Directiva establece que para los casos de cargos estructurales y/o puestos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, y/o Carreras Especiales, corresponde la elaboración de perfiles de cargos estructurales y/o puestos haciendo uso del Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos señalados en el Anexo N° 1 de la Directiva;

Que, asimismo, el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante la Resolución N° 029-2023-SERVIR-PE<sup>4</sup>, de fecha 02 de marzo de 2023, aprobó por delegación la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público", dejando sin efecto la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR-PE;

Que, la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público" tiene por objetivo orientar la correcta elaboración de perfiles de cargos estructurales y/o puestos del sector público, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-2022-SERVIR-GDSRH "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público", y que es aplicable para los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057, Ley N° 30057 y Carreras Especiales;

Que, mediante Resolución N° 156-2022-AMAG-DG, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección General aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Academia de la Magistratura, documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de marzo de 2023.

Que, por lo expuesto, corresponde actualizar los perfiles de aquellos puestos que se encuentran vacantes y que se requiere su cobertura mediante concurso público, adecuándolos al nuevo formato de Perfil de Puestos establecido en la Directiva N° 001-2022-SERVIR- GDSRH "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público"; así como, lo desarrollado en la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público", y teniendo en cuenta el Manual de Clasificador de Cargos de la Academia de la Magistratura;



Que, en ese sentido la Subdirección de Recursos Humanos (e) mediante el Informe N° 710 y 742-2023-AMAG/SA-RR.HH, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la aprobación de actualización de los dos (02) perfiles de puestos para adecuarlos al formato establecido en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2022-SERVIR-PE "Elaboración y aprobación de perfiles en el sector público", correspondiendo que se actualice dichos perfiles con la finalidad que se encuentren conforme a los requisitos mínimos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de la AMAG vigente a la fecha, el cual contó con opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e), expresado en el Memorando N° 227 y 235-2023-AMAG/OPP, de fecha 02 y 08 de agosto 2023 respectivamente;



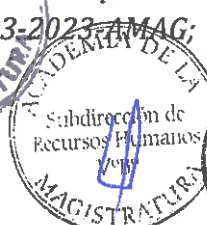
Que, asimismo, los dos (02) registros CAS materia de cobertura se encuentran habilitados presupuestalmente, conforme se desprende de la opinión de viabilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación durante el presente año fiscal, plasmado en el Memorando N° 196 y 221-2023-AMAG/OPP, de fecha 11 y 26 de julio de 2023, de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e);



Que, contando, con la evaluación tanto de carácter organizacional y presupuestario, la Subdirección de Recursos Humanos (e) mediante el Informe N° 768-2023-AMAG-SA-RRHH, de fecha 11 de agosto de 2023, remite a la Secretaría Administrativa el expediente administrativo que contiene los antecedentes y la evaluación realizada para llevar a cabo la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 003-2023-AMAG, en el que se propone dos (02) plazas vacantes bajo el régimen laboral regulado por el D.L. 1057;

Que, en ese contexto, la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias de carácter administrativo y de supervisión regulado en el ROF de la AMAG, procedió con la revisión a la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, emitiendo el Informe N° 389-2023-AMAG/SA, de fecha 14 de agosto de 2023;

Que, así también se ha contado con el Informe N° 090-2023-AMAG/DG/AT de la Asesora Técnica (e) de la Dirección, de fecha 21 de agosto de 2023, el cual ha señalado que resulta viable la propuesta de Convocatoria Pública de Concurso Cas N° 003-2023-AMAG;



Que, mediante el Informe N° 400-2023-AMAG/OAJ, de fecha 31 de agosto de 2023, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha opinado favorablemente para la formalización de la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 003-2023-AMAG, que contiene dos (02) plazas vacantes, presentado por la Subdirección de Recursos Humanos (e) en el Informe N° 768-2023-AMAG-SA-RRHH y en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos allí expuestos;

Que, a través del Informe N° 200-2023-AMAG/DG, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Dirección General eleva la propuesta de cobertura de los registros citados por necesidad de servicio a la Presidencia del Consejo Directivo, en atención al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Humanos, el mismo que cuenta con la viabilidad técnica, administrativa, presupuestaria y jurídica, siendo necesario realizar las acciones correspondientes que permitan cubrir, a la brevedad, dichos requerimientos, favoreciendo el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y con ello se garantice la eficiente ejecución de los recursos del Tesoro Público asignados a la Academia de la Magistratura por concepto de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG a través de la Resolución N° 52-2020-AMAG-CD/P, de fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la Directiva N° 01-2020-AMAG-CD/P "Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)", el cual señala sobre la Comisión Evaluadora lo siguiente: "(...) 9.2. La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) de ellos designados por la Presidencia del Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General, y el Subdirector(a) de Recursos Humanos, que actuará como Secretario(a) Técnico de dicha Comisión. 9.3. En la Resolución de la Convocatoria se nombrará a los tres miembros titulares y a los tres miembros suplentes de la Comisión Evaluadora (...)"

Que, en ese sentido corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la Convocatoria para el Concurso Público N° 003-2023-AMAG, bajo los alcances de la Ley N° 31131 y normas sobre el particular, respetando las etapas y los plazos establecidos en cada una de ellas; asimismo, se apruebe la actualización de los perfiles de puestos, y se disponga la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de la organización, ejecución y desarrollo en sus distintas etapas;

En uso de las facultades establecidas en los artículos de la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del artículo 16° de su Estatuto; así como, los literales d) y k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados mediante

Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACTUALIZAR y APROBAR los Perfiles de Puesto para su contratación, correspondiente al siguiente registro:

CARGO	ÓRGANO / UNIDAD ORGÁNICA
Coordinador de la Sede Junín	Dirección Académica
Especialista en Contrataciones	Subdirección de Logística y Control Patrimonial

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 003-2023-AMAG para la cobertura de los registros detallados en el siguiente cuadro, a efectos que se encuentren debidamente cubiertos por quien resulte mejor calificado en estricto orden de mérito.

CARGO	REMUNERACIÓN	ÓRGANO / UNIDAD ORGÁNICA
Coordinador de la Sede Junín	S/4,564.19	Dirección Académica
Especialista en Contrataciones	S/5,064.19	Subdirección de Logística y Control Patrimonial

**ARTÍCULO TERCERO.** - DESIGNAR a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del citado proceso de evaluación y selección, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes:

**TITULARES:**


- Jose Luis Sabogal Rosas
- Marcos Augusto Ramos Pinedo
- Miguel Ángel Dávila Servat

- Primer Miembro, quien la presidirá
- Segundo Miembro
- Tercer Miembro, quien será el(la) Secretario(a) Técnico(a)


**SUPLENTE:**

- Pablo Javier Silva Vargas
- Carlos Israel Cedano Cruz
- Norma Elizabeth Company Navarro


Primer Miembro  
Segundo Miembro  
Tercer Miembro, personal adscrito  
a la Subdirección de Recursos  
Humanos



**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** que la Comisión Evaluadora, en el marco de sus competencias, deberá llevar a cabo el proceso de evaluación y selección conforme con la normatividad vigente y de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-AMAG-CD/P “Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)” de la Academia de la Magistratura; así como, lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1057, debiendo presentar a la Presidencia del Consejo Directivo el Informe Final y la relación de postulantes mejor calificados para cada registro, acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, para los fines respectivos.



**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a los servidores integrantes de la Comisión Evaluadora de la Academia de la Magistratura, y a las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.



**ARTÍCULO SEXTO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente en los legajos personales correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))



**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



**JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA**  
Presidente (e) del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura